

15410600 CORPESCA 968938207 USD 5000 UBLOALL6

PAGARÉ A PLAZO Boleta de Garantía en Moneda Extranjera

| N°: |
|--|
| Capital adeudado: US\$5.000,00 |
| Debo(Debemos) y pagaré(pagaremos) a la orden del Banco Santander-Chile y en su oficina ubicada en, el día 31 de DICIEMBRE del año 2016, la suma de |
| US\$5.000,00 (CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAME- |
| RICA************************************ |
| ************************************** |
| he(hemos) recibido de dicho Banco con ocasión del otorgamiento de la Boleta de Garantía Nº, emitida en esta fecha por cuenta del |
| Suscriptor de este pagaré. |
| Me(Nos) obligo(obligamos) a restituir este préstamo al vencimiento antes indicado o al momento de ser requerido por el Banco en los casos de exigibilidad anticipada establecidos en la cláusula EXIGIBILIDAD ANTICIPADA de este pagaré, háyase cobrado o no por el Beneficiario la Boleta de Garantía aludida. |
| Si el Beneficiario no hiciere efectiva la Boleta de Garantía mencionada en este pagaré, dentro del plazo de su vigencia, se compensará la obligación proveniente de este pagaré con el valor de la Boleta de Garantía en el momento de ser devuelta al Banco, en la oficina arriba individualizada, sin perjuicio del derecho del Banco para cobrar este pagaré en cualquier tiempo, mientras no se produzca la compensación referida o su pago efectivo. |
| Si la Boleta de Garantía no es hecha efectiva y no es devuelta al Banco por parte del Beneficiario, la compensación mencionada se hará al día hábil bancario siguiente a la fecha de vigencia o vencimiento de la Boleta de Garantía. |
| La obligación de que da cuenta el presente pagaré corresponde a una operación de crédito de dinero en moneda extranjera y, por ende, su capital y los intereses son pagaderos en la misma moneda adeudada, en conformidad a las normas del Banco Central de Chile y artículo 20, inciso segundo, de la Ley Nº 18.010, del año 1981. |
| El pago de la obligación se realizará mediante fondos inmediatamente disponibles, sin deducción de ningún impuesto, imposición, embargo o arancel de cualquier naturaleza presente o futuro que puedan establecerse bajo las leyes de la República de Chile, los que serán de cargo del suscriptor y otros obligados conforme al presente Pagaré. |
| El capital adeudado devengará un interés del |
| OBJETO DE LA BOLETA DE GARANTÍA El capital adeudado ha quedado en poder del Banco para responder por el eventual pago de la Boleta de Garantía Nº, emitida por el Banco, a favor |
| de EMPRESA PORTUARIA DE ARICA RUT |
| solicitada por mí(nosotros) para garantizar: COBERTURA DE SERVICIOS. |
| |
| |
| |
| Suscriptor(es): |
| regeneration to the control of the c |

| Forma parte del Pagaré Nº | , a la orden de Banco Santander-Chile, suscrito por |
|---------------------------|---|
| | |
| | |
| | |

INTERÉS POR MORA

En caso de mora o simple retardo en el pago se capitalizarán los intereses vencidos, en conformidad al artículo 9 de la Ley 18.010 y se devengará un interés penal igual al máximo que la ley permita estipular para operaciones en moneda extranjera o expresadas en moneda extranjera, a la fecha de suscripción de este pagaré o el interés señalado en el artículo 16 de la Ley Nº 18.010, cualquiera de los dos que sea el más alto, el que se calculará sobre el nuevo capital adeudado, interés penal que correrá desde la mora o simple retardo hasta la fecha del pago efectivo de lo adeudado, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor.

Si dicha Boleta de Garantía fuere cobrada, el capital adeudado devengará desde el momento en que la mencionada Boleta de Garantía fuere pagada por el Banco, un interés penal igual al definido en el párrafo inmediatamente anterior.

EXIGIBILIDAD ANTICIPADA

El presente pagaré se hará exigible en forma anticipada en caso y al momento de hacerse efectiva la Boleta de Garantía referida por su beneficiario, aun cuando ello ocurra con anterioridad al vencimiento de este pagaré.

El Banco podrá hacer exigible el pago total de la suma de la deuda o del saldo a que ésta se halle reducida, considerando la obligación como de plazo vencido, aun cuando no se haya hecho efectiva la boleta de garantía, en caso de mora o simple retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas de intereses, sean consecutivas o no, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor.

Junto a lo anterior se podrá hacer exigible el presente pagaré, en forma anticipada, si el o los obligados a su pago cayeren en insolvencia, entendiéndose para todos los efectos que existe insolvencia: (i) si el suscriptor y/o cualquiera de los obligados al pago en este pagaré cesare en el pago de cualquier otra obligación, contraída con el mismo Banco Santander-Chile o con terceros, siempre que en este último caso, la situación de retardo o morosidad se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco Santander-Chile tome, por cualquier medio conocimiento de ello; (ii) si el suscriptor registra uno o más protestos de cheques, letras de cambio, pagarés y, en general, de cualquier instrumento mercantil, aceptado, suscrito, girado o avalado por él, relacionado o no con el presente pagaré; sea en favor del Banco o de terceros, siempre que en este último caso, esta situación se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco tome, por cualquier medio, conocimiento de ello; (iii) si el suscriptor y/o cualquiera de los obligados al pago en este pagaré o uno o más de sus acreedores solicitan su quiebra o formulan proposiciones de convenio extrajudicial o judicial; (iv) si por la vía de medidas prejudiciales o precautorias se obtiene en contra del suscriptor secuestros, retenciones, prohibiciones de celebrar actos o contratos respecto de cualquiera de sus bienes o el nombramiento de interventores; si se trabare embargo de cualquiera de sus bienes o si ocurriere cualquier otro hecho que también ponga en evidencia su insolvencia;

INDIVISIBILIDAD Y SOLIDARIDAD

Todas las obligaciones que emanan de este pagaré serán solidarias para el(los) suscriptor(es), avalista(s) y demás obligados al pago, y serán indivisibles para sus herederos y/o sucesores conforme a los Artículos 1.526 Nº 4 y 1.528 del Código Civil.

CARGOS EN CUENTAS CORRIENTES Y OTROS

El Banco Santander-Chile, queda facultado, sin que ello importe obligación, para cargar la(s) cuentas(s) corrientes(s) y/o de ahorro y/o cualquiera otra acreencia que mantenga(n) en el Banco el(los) suscriptor(es) y cualquiera de los obligados al pago, para hacerse pago de todas las cantidades que se hicieren exigibles en virtud del presente pagaré.

TRIBUTACIÓN Y GASTOS

Los impuestos, derechos notariales y demás gastos que irrogue o que afecten a este pagaré o al crédito de que él da cuenta o de sus intereses, su modificación, prórroga, pago, cobranza judicial o extrajudicial u otra circunstancia relativa a aquél o aquéllos o Pagaré para emisión Boleta de Garantía en M/X, sin línea – Versión Enero 2013.

| Forma parte del Pagaré Nº | , a la orden de | Banco Santander-Chile, suscrito por |
|--|--|---|
| producida con ocasión o motivo o | del(de los) mismo(s) se | rá(n) de exclusivo cargo del(de |
| los) suscriptor(es). | dei(de ios) mismo(s), se | ra(II) de exclusivo cargo dol(do |
| PROTESTO El(Los) suscriptor(es) y/o avalist Santander-Chile de la obligación o podrá realizar dicha diligencia, funcionario público que correspon impuestos que se devenguen con PRÓRROGA DE PLAZO POR DÍ. | de protesto del mismo, p a su elección en form nda. En todo caso, en el este motivo serán de ca AS INHÁBILES | ero si éste optare por efectuario a bancaria o notarial o por el evento de protesto los gastos e irgo del(de los) suscriptor(es). |
| Cualquier fecha para el pago d bancario, prorrogará el plazo pa siguiente, debiendo el respectivo los días comprendidos en la prórro | ra el pago hasta el día pago incluir, además, lo oga. | hábil bancario inmediatamente os intereses que correspondan a |
| MANDATO E INSTRUCCIONES | PARA PRÒRROGAS Y | RENOVACIONES |
| Al vencimiento del plazo de un renovaciones, el Banco actuando con facultad para autocontratar, y y expresamente facultado e instruy de la tasa de interés que regirá tasa máxima que la ley permita produzca todos sus efectos, la cocon la nueva fecha de vencimiento constancia de que cualquier prórre | o en nombre y represen podrá prorrogarlas y/o re uido, y en estos casos d durante el nuevo períod estipular. Bastará para nstancia que deje el Bar to con la indicación de l | tación del(de los) suscriptor(es) novarlas, quedando desde luego ejará constancia del nuevo plazo lo, la que no podrá exceder de la que la prórroga y/o renovaciór nco en el pagaré o en hoja anexa a nueva tasa de interés. Se deja |
| MANDATO PARA ADQUISICIÓN | | |
| El(Los) suscriptor(es) otorga(n) a que, con cargo a los pagos que adquirir en el mercado cambiari extranjera en cantidad suficiente capital, intereses y gastos, cump requiera. El mismo mandato se Informal, cuando corresponda, el Mercado Cambiario Formal. Toda la suma en moneda nacional rec moneda extranjera adquirida, co correspondiente moneda extranjera | al Banco mandato espece el Banco acepte reci lo formal, por cuenta y le para cubrir la suma lidos que fueren los reco otorga al Banco para len la eventualidad que la y cualquier diferencia de libida o puesta a dispos lon ocasión de la varia | cial irrevocable y suficiente para bir en moneda nacional, pueda riesgo de él(ellos), la moneda adeudada por este pagaré, en juisitos que la normativa vigente acceder al Mercado Cambiario no sea posible hacerlos en el cambiaria que se produzca entre ición del Banco y la cantidad de ción del tipo de cambio de la |
| DOMICILIO Y COMPETENCIA | | |
| Para todos los efectos de est obligados a su pago, con | stituyen domicilio es , sin perjuicio | special en la comuna de del que corresponda al de su |
| domicilio o residencia, a elecciór Tribunales Ordinarios de Justicia. | n del acreedor y se sor | neten a la competencia de sus |
| En SANTIAGO | _, a <u>07</u> de <u>ENERO</u> | del año <u>²⁰¹⁶</u> . |
| Suscriptor: CORPESCA S,A, | C | .l. ó R.U.T: 96.893.820-7 |
| Domicilio AV. EL GOLF N° 150 - PISO 1 | 5, LAS CONDES, SANTIAGO | |
| Apoderado 1 MIGUEL GONZALEZ MAS | SA | C.I. <u>4.778.180-9</u> |
| Apoderado 2 JAIME ORTIZ CARRASCO | | C.I. <u>8.339.9864</u> C.I |
| √Âpoderado 3 | | C.I |
| Mm | au | |
| Suscriptor/Apoderado 1 | Apoderado 2 | Apoderado 3 |

| Forma parte del Pagaré Nº | | , a la orden de Banco S | Santander- | -Chile, suscrito por |
|---|---|--|--|--|
| AVAL(ES) Me(Nos) constituyo(co codeudor(es) solidario(s prórrogas, renovaciones deudor(es), inclusive la pagaré, quedando sub indivisible, no viéndose constituidas o en adela objeto de este aval y fia responsabilidad solidari avaladas en cualquier fo del activo y pasivo o deudora(s). El Banco Sa futuros tenedores del modificar, sustituir, alza estén constituidas o que se refiere el presente cualquiera de mis(nues los Artículos 1.526 Nº 4 | s) de este pagaré s y/o modificacione s que se perfeccionsistente mi(nuestrafectada ésta en fante se constituyar anza y codeuda so ia aún cuando otra orma, y aunque dicted deudor e introductander-Chile y que presente instrumer o renunciar, en to en el futuro se co pagaré, pudiendo tros) herederos y/o | Asimismo, acepto(a s que se pudiesen aconen conforme a lo era) responsabilidad storma alguna por otra para seguridad de lidaria, manteniendo pas personas tomen sena o dichas terceras oduzcan modificacion ien sus derechos reprento, quedan desde odo o en parte, las ganstituyan para caucior exigirse el cumplimie o sucesores, en confo | ceptamo cordar er estipulado solidaria s garanti las misn olena vigo sobre sí personas es a la esente, o luego a arantías ol nar las ol nto de e | os) desde ya las otre el acreedor y en este mismo en carácter de las que se hallen has obligaciones encia mi(nuestra) las obligaciones es hagan cargo (s) sociedad(es) como también los autorizados para que actualmente bligaciones a que esta obligación a |
| Aval I | | | | |
| C.I. ó RUT | | | | |
| Domicilio | | | | |
| Apoderado 1 | | | | |
| Apoderado 2 | | | C.i | |
| Aval II | | <u> </u> | | |
| C.I. ó RUT | | | | |
| DomicilioApoderado 1 | | | C.I. | |
| Apoderado 2 | | | | |
| | | | | |
| Firma 1 Aval I | Firma 2 Aval I | Firma 1 Aval II | | Firma 2 Aval II |
| Aval III | | | C.I. | |
| Aval III | | | | |
| Aval IV | | | | |
| Domicilio | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | Firma Aval III | Firma Aval IV | | |

| Forma parte del Pagaré Nº | | , a la orden de Banco Sant | ander-Chile, suscrito por |
|---|--|--|---|
| AUTORIZACIÓN CÓNYUG La(s) persona(s) que, a cónyuge(s), para constitu acepto(amos) desde ya, renovación de este pagare tenedor y el deudor sobre | continuación sus irse en aval, fiad todas y cualquí como también cu | scribe(n) autoriza(n) e or y codeudor solidari ier modificación, prór ialquier acuerdo, conve | o. Declaro(amos) que roga, resuscripción o enio y contrato entre el |
| Don(ña) Como cónyuge del aval l _ | | | C.I |
| Como conyuge del aval l _ Don(ña) | | | |
| Como cónyuge del aval II Don(ña) | | | C.I |
| Don(ña) | | | C.I |
| Como cónyuge del aval IV | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| Cónyuge Aval I | Cónyuge Aval II | Cónyuge Aval III | Cónyuge Aval IV |



| Forma parte del Pagare Nº, a la order | rue banco Santanaci Cinic, suscitto pi |
|--|--|
| AUTORIZACIÓN NOTARIAL Autorizo la(s) firma(s) de: | |
| Suscriptor o Apoderado(s): | |
| Don(ña) | C.I |
| Don(ña) | C.I |
| Don(ña) | |
| Todos en representación del suscriptor | |
| Aval(es): | |
| Don(ña) | C.I |
| Don(ña) | C.I |
| Todos en representación del aval I | |
| Don(ña) | C.I. |
| Don(ña) | C.I. |
| Todos en representación del aval II | |
| Don(ña) | |
| Don(ña) | |
| Todos en representación del aval III | |
| | |
| Don(ña) | |
| Don(ña) | |
| Todos en representación del aval IV | |
| Cónyuge(s) de aval(es): | |
| Don(ña) | C.I |
| Don(ña) | C.I |
| Don(ña) | C.I |
| Don(ña) | |
| | |
| En, ade | del año |
| | |
| | |
| | |
| | |
| NOTARIO | |